



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 86 Y 94, FRACCIONES III, XXXVII, XL y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINÓ REFORMAR EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN X, Y ADICIONAR LOS NUMERALES 8 BIS, 8 TER Y 8 CUATER AL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE REGLAMENTA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado; 86 y 94, fracciones XXXVI y XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura, quien está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos.

SEGUNDO. - Que el Acuerdo General Centésimo debe ser actualizado para precisar aspectos relacionados con la desincorporación de bienes y como este proceso incide en el patrimonio del Poder Judicial del Estado, atañe también dar cumplimiento a las disposiciones en materia de armonización de contabilidad gubernamental.

Por lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene a bien emitir la siguiente:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN X, Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 BIS, 8 TER Y 8 CUATER AL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE REGLAMENTA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Artículo 7. (...)

X. Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de armonización en contabilidad gubernamental; (...)

Artículo 8. (...)

Artículo 8 bis. Procederá la desincorporación de los bienes muebles que formen parte del patrimonio del Poder Judicial del Estado, en los siguientes casos:

I Cuando los bienes muebles por sus características técnicas u obsolescencia ya no resulten útiles, funcionales o no se requieran para el servicio al cual se les destinó o sea inconveniente seguirlos utilizando; dado que puedan producir un daño

ambiental o represente un peligro para la seguridad de la comunidad, o que su almacenamiento genere un gasto excesivo.

II. Cuando los bienes muebles por su estado físico, derivado de accidentes, deterioro acelerado o terminación de su vida útil, no resulten funcionales.

III. Cuando los bienes muebles hayan sido robados, extraviados o dañados por siniestros o accidentes;

IV. Tratándose de bienes muebles que, derivado de la realización de alguna obra pública, sean retirados de los inmuebles y no sea de utilidad para el Poder Judicial del Estado;

V. Tratándose de bienes muebles que, por sus características, no resulte costeable llevar a cabo su extracción o desinstalación de alguna estructura o del subsuelo por daño, deterioro o terminación de su vida útil.

Artículo 8 Ter. El Comité de conformidad con el artículo 6 de este Acuerdo General, determinarán previa convalidación de pleno, el destino final de los bienes muebles desincorporados señalados en el anterior artículo, el cual podrá ser conforme a lo siguiente:

I. Donación;

II. Destrucción;

III. Cualquier otro que determine el Comité.

La donación de bienes se realizará conforme al proceso de desincorporación de bienes muebles establecido en este capítulo, y ésta procederá previa autorización del Comité y convalidación por el Pleno, a favor de asociaciones o instituciones de asistencia, de beneficencia, educativas y culturales, o de quienes atiendan la prestación de cualquier servicio de carácter social; o bien, a beneficiarias de algún servicio público asistencial, legalmente constituidas, o a instituciones públicas; de igual manera, podrá ser en forma condicionada a entidades o instituciones generadoras de empleos en el Estado.

Previo a presentar el asunto al Comité, por la Secretaría Ejecutiva de Administración a través del área de la Dirección de Recursos Materiales, deberán integrar un expediente para soportar la propuesta de donación del bien o los bienes muebles. Las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de un instrumento jurídico (convenio, contrato, entre otros) respectivo.

Artículo 8 Cuater.- Una vez justificado cualquiera de los supuestos de donación, destrucción o cualquier otro que determine el Comité, por la Secretaría Ejecutiva de Administración a través del área correspondiente, se remitirá el informe al Pleno para la determinación que proceda, sin necesidad de agotar el proceso respectivo.



La Dirección de Recursos Materiales verificará que los desperdicios o desechos sean retirados de ser posible a través del servicio público de limpia y de no ser posible contratará personal especializado para su retiro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación al Acuerdo General Centésimo entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Judicial.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente modificación.

TERCERO.- Se ordena dar difusión a la presente modificación en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

La presente modificación al Acuerdo General Centésimo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 7 de junio de 2021 dos mil veintiuno, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez,** que autoriza y da fe.

(Rúbrica)

Magistrada Olga Regina García López
Presidenta.

(Rúbrica)

Consejera Diana Isela Soria Hernández.

(Rúbrica)

Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez

(Rúbrica)

Consejero Jesús Javier Delgado Sam.

(Rúbrica)

Geovanna Hernández Vázquez.

Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE REGLAMENTA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----